



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-003-2019, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019 QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2018-001 (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “Comisión de Defensa Comercial o CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley No. 1-02”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en el año 2015 reunida válidamente previa convocatoria dicta la siguiente Resolución:

Considerando:

1. Que en fecha 19 de octubre de 2018, la CDC emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018, por medio de la cual aprobó el calendario de actuaciones procesales del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica;
2. Que en la citada resolución se establecían de manera detallada los plazos para las actuaciones procesales que deberán seguir las partes interesadas en el presente procedimiento de investigación;
3. Que debido a la complejidad del caso de marras, la CDC entendió necesario extender los plazos del presente procedimiento de investigación, por lo que en fecha 23 de noviembre de 2018 emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018, mediante la cual se modificó el calendario de actuaciones procesales;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

Treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

4. Que de manera posterior, la CDC consideró necesario profundizar en el análisis del valor normal, el precio de exportación y otros elementos económicos-financieros que permitiesen evaluar el presunto dumping y su repercusión en la rama de producción nacional, por lo que con el objeto de proveer la sana administración y garantizar el debido proceso e instrucción del procedimiento de investigación, en fecha 08 de febrero del año 2019 la CDC emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 mediante la cual se modificó nueva vez el calendario de actuaciones procesales;
5. Que en seguimiento a lo antes expuesto, y en virtud de que la CDC aún se encuentra profundizando en las determinaciones establecidas en las disposiciones de la Ley No. 1-02 y el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC), se vio en la necesidad de ampliar el periodo probatorio, por lo que en fecha 15 de julio del año 2019 la CDC emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, con la cual se extendió el calendario de actuaciones procesales del procedimiento de investigación;
6. Que en fecha 22 de julio del año 2019, esta CDC recibió una comunicación de la empresa ArcelorMittal Costa Rica, S.A., mediante la cual se solicitó la modificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 *supra* indicada, únicamente en cuanto a la fecha de celebración de la audiencia pública, para que la misma se realice en la primera semana del mes de septiembre o en la última semana del referido mes, o en cualquier otra fecha a conveniencia de la autoridad investigadora;
7. Que dicha petición fue realizada por la empresa ArcelorMittal Costa Rica, S.A., en virtud de que un miembro de su equipo de asesores que estará participando en la audiencia pública, tiene compromisos para la nueva fecha propuesta para la celebración de la audiencia según la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019. Indicando que su equipo de asesores realizó un planteamiento para una defensa efectiva y ante el cambio, manifestaron se les presenta una dificultad expresa;
8. Que en atención a la solicitud realizada, y con el objeto de que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación antidumping que nos ocupa, tengan plena oportunidad de defender sus intereses, la CDC ha considerado modificar nueva vez el calendario de actuaciones procesales del procedimiento de investigación;
9. Que por su parte, el artículo 68 de la Ley No. 1-02 establece que la CDC “deberá concluir la investigación en un plazo de seis (6) meses y, en casos excepcionales en que se evidencie la debida justificación para ello, en un plazo de dieciocho (18) meses”. Considerando el plazo máximo indicado, el calendario de actuaciones procesales del presente procedimiento de investigación se extenderá como se detalla en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

Treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Vistos:

- i. La Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015;
- ii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping);
- iii. La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero del año 2002;
- iv. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto del año 2013;
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 10 de noviembre del año 2015;
- vi. La Resolución de Inicio No. CDC-RD-AD-001-2018, emitida por la CDC en fecha 30 de julio del año 2018;
- vii. La Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018, emitida por la CDC en fecha 19 de octubre del año 2018;
- viii. La Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018, emitida por la CDC en fecha 23 de noviembre del año 2018;
- ix. La Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019, emitida por la CDC en fecha 08 de febrero del año 2019;
- x. La Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, emitida por la CDC en fecha 15 de julio del año 2019;
- xi. El Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, relativo a la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, que ingresan al país por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

Treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias resuelve:

Primero: Modificar los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019, específicamente los plazos señalados en los numerales del 1 al 6, para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

A) Audiencia pública:

1. La audiencia pública será celebrada en fecha 06 de septiembre del año 2019. No obstante, a más tardar el 15 de agosto del año 2019, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;
2. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella, como mínimo, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto a más tardar el 30 de agosto del año 2019;
3. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 30 de agosto del año 2019;
4. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de ésta audiencia pública, esto a más tardar el 13 de septiembre del año 2019;

B) Período probatorio y alegatos finales:

5. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública del proceso. En virtud de la fecha programada para la audiencia pública, este período concluye el 30 de agosto del año 2019;
6. Concluido el período de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 13 de septiembre del año 2019;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

Treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

C) Informe de Hechos Esenciales:

7. En el mes de octubre del año 2019 se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

D) Informe Técnico Final y Resolución Definitiva:

8. En el mes de diciembre del año 2019 se publicará el Informe Técnico Final y la resolución definitiva que decidirá sobre la investigación *antidumping* sobre las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica;

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de investigación;

Tercero: Autorizar a la Directora Ejecutiva de la CDC proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-004-2019

Treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019)